REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

E/ 1190

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 DIC. 2008

08/05/001/60/319

VISTO: el impacto social que el Plan Ceibal , así como el avance en la Sociedad de la Información y del conocimiento tendientes a la reducción de la brecha digital

RESULTANDO: que en el proceso de ejecución del referido Plan en el ámbito de la escuela Pública, ha demostrado el fuerte impacto en la democratización del conocimiento.-

CONSIDERANDO: I) que la experiencia obtenida hasta el presente, ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar las acciones a desarrollar en el marco del referido plan, a fin de lograr el cumplimiento más eficiente y eficaz de los objetivos.-

II) que la expansión de la cobertura a otros ámbitos de contextos socioeconómicos de bajos recursos, así como a otros niveles de enseñanza contribuyen a la democratización de la enseñanza al mismo tiempo que es compatible una política educativa de inclusión de las TICs en la educación.-

III) que la implementación técnica y operativa se encuentra a cargo del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado por la Comisión del Plan Ceibal.-

MA/...ahf

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Comisión del Plan Ceibal a instrumentar la ampliación gradual de la cobertura del Proyecto de Conectividad Educativa de Informática Básica para el aprendizaje en Línea (CEIBAL) a instituciones de enseñanza privada.-

A efectos de la reglamentación de la incorporación que se autoriza en el inciso precedente, deberá contarse con el asesoramiento del Ministerio de Desarrollo Social.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Comisión del Plan Ceibal a ampliar gradualmente la cobertura del Proyecto de Conectividad Educativa de Informática Básica para el aprendizaje en Línea (CEIBAL) al ciclo básico de enseñanza secundaria pública.-

ARTICULO 3º.- El Proyecto de Conectividad Educativa de Informática Básica para el aprendizaje en Línea (CEIBAL) comprenderá el suministro de software aplicativo, instrumentación de la evaluación del impacto social ,tecnológico y educativo del Plan , la Difusión del mismo , así como todo otro requerimiento adicional que establezca la Comisión del Plan Ceibal.

ARTICULO 4º.- La Comisión del Plan Ceibal en forma previa a adoptar decisiones de ampliación de cobertura ,de servicios así como de cualquier otro tipo ,que demanden créditos presupuestales adicionales a los asignados al Plan Ceibal en el Presupuesto vigente , deberá contar con el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 5º.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay en su rol de implementador técnico del Plan, asumirá la totalidad de las funciones y temáticas conexas necesarias a efectos de la aplicación del presente Decreto.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República